



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS**  
CALLE 67 # 7 -35, TORRE A – OFICINA 1102, EDIFICIO PLAZA 67 SALIDA BOGOTA D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-64026**

FECHA: 2019-11-27 11:02 PPO 676755 FOLIOS: 1  
ASUNTO: Comunicación  
DESTINO: GRUPO ENOBRA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto 3470 de 13 de agosto de 2019  
Expediente No. 3-2018-00283-585

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del Auto 3470 de 13 de agosto de 2019, “por el cual se abre una investigación administrativa”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ**

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Leonardo Cruz Daza - Contratista SIVCV  
Revisó: Diana Carolina Merchán – Profesional Universitaria

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO N.º 3470 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Resolución 1513 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del **Auto No. 1996 del 20 de JUNIO de 2018**, vincula a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS PERO PODRA UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE GRUPO ENOBRA SAS O ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS O AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS** identificado con NIT/CC **830.135.330 - 7** y con registro de enajenador No. **2009093**, con ocasión a la presentación extemporánea del informe de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016. Dicho auto fue notificado personalmente el **24 DE JULIO DEL 2018**. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS PERO PODRA UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE GRUPO ENOBRA SAS O ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS O AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS** identificado con NIT/CC **830.135.330 - 7** y con registro de enajenador No. **2009093**, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Resolución 1513 de 2015 Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría



**AUTO N.º 3470 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019**

**Pág. No. 2 de 3**

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS PERO PODRA UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE GRUPO ENOBRA SAS O ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS O AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS** identificado con NIT/CC 830.135.330 – 7 y con registro de enajenador No. 2009093, NO presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, y donde tampoco se nos solicitó que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS PERO PODRA UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE GRUPO ENOBRA SAS O ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS O AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS** identificado con NIT/CC 830.135.330 – 7 y con registro de enajenador No. 2009093, por las razones anteriormente señaladas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO N.º 3470 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019

Pág. No. 3 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS PERO PODRA UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE GRUPO ENOBRA SAS O ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS O AREA 51 PROYECTOS ESPECIALES SAS** identificado con NIT/CC **830.135.330- 7** y con registro de enajenador No. **200909**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto rige a partir de su expedición.

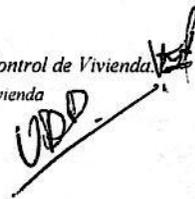
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

Revisó: *Vanessa Domínguez Palomino. Abogada-Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*



EXPEDIENTE No. 3-2018-00283-585

